Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Decreto

En la villa de Cieza a diez y ocho de Julio de mil setez.tos setenta y seis: El S.r Lic.do D.n Man.l Ester.n Albarez, Alc.e ma.r de ella y Govern.r inter.no p.r indisposicion del S.r Prop.rio D.n Fern.do Marin Piñero, D.n Diego Marin Mateos, D.n Matias Antonio Marin y Moya, y D.n Pedro Bermudez Marin Regidores y D.n Benito Gonzalez Personero del Comun estando en las salas de este Ayuntam.to p.a tratar lo combin.te al Serv.o de ambas Mag.s y bien de esta Rep.ca Digeron lo sig.te =

En este Ayuntam.to se hizo pres.te p.r dho S.r Personero, que en efecto de su comis.on a pasado los oficios correspond.tes con el Rev.do Clero sobre la Contribucion que deve hacer p.a la subsistencia de los dos Medicos que an de asistir en esta villa en conform.d de lo q.e se manda p.r la R.l facultad preced.te y bajo los requisitos que previene an nombrado p.r Comisarios a D.n Fran.co Castaño y Ang.to y D.n Antonio Thalon Pro.s para q.e presencien la forman.n de las Partidas con q.e deve cada uno concurrir con respeto a sus haveres. Y en su vista la v.a de una conformid.d acordó q.e p.r uno de nosotros los Ess.nos se pase recado de atencion, p.a q.e asistan en estas Casas Capitular.s desde mañana a la hora de las siete de ella con los Regidor.s Comis.os y Repartidor.s q.e estar.n prontos en ellas. a dho fin

Y no ofreciendose otra cosa se acavó este Ayuntam.to y lo firman.n de que damos fe =

Fern.do Albarez

Perez, Piñero

Marin

Marin y Moya

Bermudez y Marin